



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Adopción - Digital**

**No.110013110023-2020-00447-00**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).-

Por ser esta la oportunidad procesal para el evento y revisada la misma, sin observar vicio de nulidad que invalide lo actuado, procédase a la decisión de mérito, toda vez que se encuentran cumplidas las exigencias de ley.

### **ANTECEDENTES:**

El demandante **DIEGO ANDRÉS CAMACHO CONTRERAS**, mayor de edad, de nacionalidad **COLOMBIANA**, presenta demanda para que, previos los trámites de ley, se le conceda la adopción de **ISABELLA BEDOYA SOSA**. Demuestra, con los documentos allegados, en la forma y términos exigidos por la legislación Colombiana, que su edad excede a la del adoptable, en más de quince años y que sus condiciones de vida aseguran su cuidado y educación. Todos los documentos se encuentran legalmente autenticados.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Reunidas las exigencias formales y el estudio de los medios probatorios de carácter documental, según lo presupuestado legalmente, la demanda es admitida por auto de fecha **veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**

El Defensor de Familia fue notificado de las presentes diligencias, el día 27 de noviembre de 2020, sin efectuar pronunciamiento alguno u oponerse a la adopción, igual situación pasa con el Agente del Ministerio Público, quien se notificó el mismo día 27 de noviembre de 2020, guardando prudente silencio.

### **CONSIDERACIONES**

El solicitante, por el hecho de la presentación de la demanda y los medios de prueba allegados, a la misma, demuestra el interés que tiene en ser padre adoptante, llenando, previamente, los requisitos que establece el ordenamiento legal.

Están dados los denominados presupuestos procesales, como son: la demanda en forma, capacidad del adoptante para comparecer al proceso y la competencia del Juzgado para conocer de esa acción, habida cuenta de los mandatos previstos en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y atendiendo a los factores de competencia territorial y funcional.

El demandante **DIEGO ANDRÉS CAMACHO CONTRERAS**, mayor de edad, demuestra ser persona capaz, acredita idoneidad física, mental, social y moral, que lo califica como apto para asumir y suministrar, como padre adoptante, un hogar adecuado a **ISABELLA BEDOYA SOSA**, situación que fue estudiada y corroborada por el Comité de Adopciones de la Regional ICBF Bogotá, según los documentos anexos con la demanda, en especial, la constancia obrante mediante la cual se indica: "*Que de acuerdo con el informe enviado por el equipo psicosocial en el que se describe la **INTEGRACIÓN** el señor **DIEGO ANDRÉS***

**CAMACHO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.165.624 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, con la niña **ISABELLA BEDOYA SOSA**, nacida el día 08 de junio de 2011.

De acuerdo con lo anotado este despacho emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la adopción pretendida por el señor **DIEGO ANDRÉS CAMACHO CONTRERAS** a favor de la niña **ISABELLA BEDOYA SOSA**.

Los documentos aportados, satisfacen, plenamente, los requisitos preceptuados en los Art. 124, 125 y 126 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, reúnen las exigencias, en cuanto a su valor probatorio.

En consecuencia, para que la menor adoptable se beneficie de todos los derechos, como miembro de una familia, resulta apenas procedente la acción impetrada y por ello, se decretará la adopción y en cuanto al cambio de nombre, el despacho no tiene reparo en ello, por tal razón, **ISABELLA BEDOYA SOSA** responderá, de ahora en adelante, al nombre de **ISABELLA CAMACHO BEDOYA**.

**EN VIRTUD Y MÉRITO DE LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la adopción de **ISABELLA BEDOYA SOSA**, nacida el 08 DE JUNIO DE 2011, en favor de **DIEGO ANDRÉS CAMACHO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.165.624 de Bogotá, de nacionalidad COLOMBIANA.

**SEGUNDO: DETERMINAR** que por la presente , se establecen, de manera irrevocable, las relaciones de parentesco entre adoptable y adoptante, las que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de hijos y padres legítimos, en el orden personal y patrimonial.

**TERCERO: ESTABLECER** que, en virtud del mandato legal, se extingue el parentesco entre el adoptable y su padre biológico, bajo la reserva del impedimento legal. (Art. 140 del C. Civil. Num. 9º.).

**CUARTO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento del menor **ISABELLA BEDOYA SOSA**, quien, de ahora en adelante, se llamará **ISABELLA CAMACHO BEDOYA**. **Oficiése** a la Notaría 34 del Círculo de Bogotá D.C., para hacer las correcciones de ley, en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 51075079 NUIP 1027286285.

**QUINTO: INSCRIBIR**, esta decisión, en el folio de registro civil respectivo, anulando el acta original, al tenor del numeral 5 del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006. Expídanse las copias que sean necesarias para dicha actuación, así como para los demás trámites legales a que haya lugar.

**SEXTO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

**SÉPTIMO: EXPEDIR**, a costa de la parte interesada, las copias autenticadas que tengan a bien.

Téngase en cuenta la reserva prevista en el artículo 75 ibídem.

**NOTIFÍQUESE.**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**